

Acta de la Vigésima Sesión Ordinaria de 2024

A las 11 horas con 48 minutos del día **28 de mayo de 2024**, se reunieron las personas integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Vigésima Sesión Ordinaria de 2024**, previa convocatoria de fecha **24 de mayo de 2024**; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes; asimismo, solicitó a la Secretaria Ejecutiva, Jimena Jiménez Mena, pasara lista de asistencia, quien hizo constar la presencia de los siguientes:

José Rodolfo Muñoz García, Comisionado.

José Francisco Gómez Mc Donough, Comisionado Presidente.

Luis Carlos Castro Vizcarra, Comisionado.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, la Secretaria Ejecutiva **certificó la existencia del quórum legal**, por lo que el Comisionado Presidente declaró instalada la sesión, y se procedió a dar lectura al orden del día:

ORDEN DEL DIA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, DE LA SIGUIENTE ACTA:

A) Décima Novena Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 21 de mayo de 2024.

V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:

A) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

De la ponencia del Comisionado José Rodolfo Muñoz García:

1. **RR/950/2022** Universidad Autónoma del Estado de Baja California.
2. **RR/0276/2023 y su acumulado RR/0704/2023** Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California.
3. **RR/0279/2023** Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California. **RR/0975/2023 y su acumulado RR/0987/2023** Ayuntamiento de Tijuana.
4. **RR/0318/2024** Ayuntamiento de Mexicali.
5. **DEN/024/2024** Secretaría de Salud.
6. **DEN/027/2024** Secretaría General de Gobierno.

De la ponencia del Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough:

1. **RR/737/2022** Secretaría de la Honestidad y la Función Pública.
2. **RR/0187/2023** Congreso del Estado de Baja California.
3. **RR/812/2022** Secretaría General de Gobierno.

4. **RR/0154/2023** Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres de Baja California.
5. **RR/0160/2023** Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres de Baja California.
6. **DEN/010/2024** Ayuntamiento de Mexicali.
7. **DEN/016/2024** Secretaría de Cultura.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **sobreseimiento por acuerdo** del siguiente recurso de revisión:

- **RR/0436/2023** Fiscalía General del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **desechamiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **REV-DP/762/2019** Universidad Autónoma del Estado de Baja California.
- **RR/0781/2023** Oficialía Mayor de Gobierno.
- **RR/0934/2023** Congreso del Estado de Baja California.
- **RR/0937/2023** Oficialía Mayor de Gobierno.
- **RR/1105/2023** Secretaría General de Gobierno.
- **RR/1123/2023** Ayuntamiento de Ensenada.
- **RR-DP/001/2024** Ayuntamiento de Tijuana.
- **RR-DP/007/2024** Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California.
- **RR-DP/013/2024** Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California.
- **RR/0001/2024** Ayuntamiento de Ensenada.
- **RR/0043/2024** Ayuntamiento de Mexicali.
- **RR/0046/2024** Poder Judicial del Estado de Baja California.
- **RR/0082/2024** Ayuntamiento de Mexicali.
- **RR/0121/2024** Fiscalía General del Estado de Baja California.
- **RR/0124/2024** Poder Judicial del Estado de Baja California.
- **RR/0139/2024** Ayuntamiento de Mexicali.
- **RR/0148/2024** Ayuntamiento de Mexicali.
- **RR/0163/2024** Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín.
- **RR/0178/2024** Fiscalía General del Estado de Baja California.

De la ponencia del Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra:

1. **RR/848/2022** Secretaría de Seguridad Ciudadana.
2. **RR/851/2022** Ayuntamiento de Tijuana.
3. **RR/932/2022** Ayuntamiento de Tijuana.
4. **RR/860/2022** Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
5. **RR/863/2022** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana.
6. **RR/875/2022** Ayuntamiento de Playas de Rosarito.
7. **RR/0236/2023** Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California.
8. **RR/0269/2023 y su acumulado RR/0568/2023** Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California.
9. **RR/0284/2023** Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California.

- B) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los Acuerdos de la verificación de oficio correspondiente a 05 sujetos obligados (Poder Judicial del Estado de Baja California, Secretaría de Salud, Secretaría de Hacienda, Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, y Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Mexicali) calendarizados en el mes de mayo de 2024.

- C) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de Séptima modificación presupuestal del ejercicio 2024 en modalidad aviso de ampliación automática al presupuesto del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California con remanente de recursos de ejercicios anteriores.
- D) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo por el que se modifica el Calendario Anual de Labores para el Ejercicio Fiscal 2024 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

VI. ASUNTOS GENERALES;

VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO;

VIII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN:

Que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el martes 04 de junio de 2024, a las 12:00 en la Sede de este Instituto.

IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Dicho lo anterior, se somete a consideración del Pleno, el orden del día propuesto para quien lo considere necesario solicite la desincorporación de algún tema o sean incorporados en asuntos generales temas que no requieran examen previo de documentos, o que sean de obvia o urgente resolución.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados, se sometió en votación económica el orden del día el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Décima Novena Sesión Ordinaria de 2024 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 21 de mayo 2024, la misma se dispensó de la lectura y fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias, iniciando con el siguiente expediente:

Iniciando con la Ponencia del Comisionado José Rodolfo Muñoz García, se exponen los siguientes asuntos:

1. RR/950/2022, Universidad Autónoma del Estado de Baja California, de la Ponencia del Comisionado José Rodolfo Muñoz García expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

El solicitante requiere los comprobantes de todas las acciones específicas establecidas en el Plan de Desarrollo 2020-2024 de la Facultad de Ciencias Sociales y Políticas, correspondientes al 2021 y lo que va de 2022. En caso de incumplimiento, se requiere señalar las acciones no cumplidas y explicar los motivos.

¿Cuál fue el estudio realizado en el presente recurso de revisión?

En respuesta primigenia, el sujeto obligado señaló que el soporte documental requerido por la persona recurrente es mayormente físico, por lo que, su revisión implicaría un análisis, estudio, procesamiento y reproducción de información que sobrepasa los recursos técnicos y humanos de la unidad académica, por lo que propuso el cambio de modalidad a consulta directa de la información.

Inconforme con lo anterior, la persona recurrente interpuso el presente medio de defensa, añadiendo que, el sujeto obligado no justificó adecuadamente la negativa de entregar la información solicitada a través de la PNT.

En ese sentido, al hacer el análisis a las constancias del presente recurso, se advirtió que el sujeto obligado fundó y motivó de manera exhaustiva el cambio de modalidad a efecto de, dar una mejor atención al derecho de acceso a la información.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina CONFIRMAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 020068222000177.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** con **DOS VOTOS A FAVOR Y UNO EN ABSTENCIÓN**, lo anterior mediante el **ACUERDO AP-05-392** en donde este Órgano Garante determina CONFIRMAR la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública.

2. RR/0276/2023 y su acumulado RR/0704/2023 Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California, del Comisionado José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

La persona solicitante requiere la siguiente información sobre Claudia Alejandra Palm Quintero, empleada del Colegio de Bachilleres de Baja California:

1. *Confirmar si es empleada del CoBachBC.*
2. *Verificar si está adscrita a la dirección administrativa.*
3. *Mostrar la bitácora o concentrado de control de documentos recibidos y enviados.*
4. *Presentar evidencias del formato utilizado para el control de archivo.*
5. *Mostrar la bitácora de control de llamadas y recados.*
6. *Evidencias de solicitudes de materiales e implementos de trabajo.*
7. *Constancia de capacitación en el Sistema de Trámites Presupuestales (SIP).*
8. *Evidencia de manejo del fondo revolvente.*
9. *Documentar la aplicación del recurso del fondo revolvente.*
10. *Protocolo ante solicitudes de cita, llamadas y visitas.*
11. *Directorio telefónico actualizado.*
12. *Constancia de capacitación emitida por Protección Civil.*
13. *Constancias de cursos de capacitación y actualización.*
14. *Mostrar bitácora de temas atendidos según el manual de organización.*
15. *Actas de reuniones con lista de asistencia.*
16. *Evidencia de asistencia y puntualidad.*
17. *Justificación legal si no checa entrada y salida.*
18. *Certificado de estudios de carrera comercial o equivalente.*
19. *Constancias de habilidades y conocimientos.*
20. *Constancias de conocimientos en Microsoft Office.*
21. *Comprobante de experiencia mínima de un año.*
22. *Evidencia de haber aprobado exámenes teórico, práctico y psicométrico para su puesto.*

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

En respuesta primigenia, el sujeto obligado exhibió la información requerida a través de la una liga electrónica que direcciona al Portal de Obligaciones de la Plataforma Nacional de Transparencia. No obstante lo anterior, la persona recurrente se agravió por motivo de la entrega de información incompleta.

En ese sentido, al analizar la información exhibida por el sujeto obligado, se advirtió que la liga electrónica adjunta no contiene la totalidad de la información requerida por la persona recurrente, sin que obrara tampoco en el expediente una respuesta congruente y exhaustiva por parte del sujeto obligado respecto de los planteamientos 8 al 22.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 021163223000037 para efecto de que:

1. El sujeto obligado deberá exhibir la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública correspondiente a los planteamientos señaladas en el considerando cuarto de la presente resolución.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-393** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta a la solicitud.

3. RR/0279/2023 Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California, del Comisionado José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

- 1. Mostrar resultados de las evaluaciones y verificaciones realizadas por Arnoldo Douglas Alvarez sobre la contratación de personal desde su ingreso como director administrativo.*
- 2. Exhibir evidencia del envío de la nómina de pago a las unidades administrativas y centros educativos.*
- 3. Entregar reporte de nóminas firmado por todo el personal administrativo activo del CoBachBC.*
- 4. Indicar y documentar el proceso de otorgamiento de nombramientos, promociones, permisos y licencias, y proporcionar la información en Excel y PDF.*
- 5. Indicar el presupuesto asignado para capacitación del personal administrativo y mostrar evidencia de los programas de capacitación aplicados en 2022 y proyectados para 2023, incluyendo el número de trabajadores a capacitar y sus áreas correspondientes.*
- 6. Entregar el protocolo de seguridad e higiene aplicado en CoBachBC y evidencias de acciones preventivas implementadas.*
- 7. Proporcionar una plantilla en Excel con las demandas presentadas contra el CoBachBC, separadas por su naturaleza jurídica.*
- 8. Exhibir propuestas y cambios realizados al reglamento, ordenamientos y disposiciones jurídicas del CoBachBC.*
- 9. Mostrar propuestas jurídicas para el Programa Estratégico institucional vigente.*
- 10. Entregar digitalizados los oficios de descripción de puesto entregados a cada empleado con sello, firma del titular, firma y fecha de recibido por el empleado.*

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

En respuesta primigenia, el sujeto obligado únicamente informó a la persona recurrente las unidades administrativas que son competentes para conocer de la solicitud de información. Situación que causó agravió a la persona recurrente por motivo de la entrega de información incompleta.

En ese sentido, al analizar la información exhibida, se advirtió que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado fue omisa en turnar la solicitud de información a cada una de las unidades administrativas para

dar respuesta a la misma, por lo que, no es dable considerar que el sujeto obligado haya emitido una respuesta congruente y exhaustiva a cada uno de los planteamientos de la solicitud.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 021163223000040 para efecto de que:

1. *El sujeto obligado deberá otorgar una respuesta congruente y exhaustiva a los planteamientos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 10 que integra la solicitud de acceso a la información.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-394** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta a la solicitud.

4. RR/0975/2023 y su acumulado RR/0987/2023, Ayuntamiento de Tijuana, del Comisionado José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

Se solicita información sobre la recuperación de la vía pública,

- a) *La fecha de terminación de la recuperación de la vía pública y detallar las actividades realizadas;*
- b) *El tiempo transcurrido desde que el Ayuntamiento tuvo conocimiento de la enajenación, considerando los oficios públicos desde 2021;*
- c) *Las sanciones impuestas al infractor, incluyendo multas;*
- d) *El mandato que hizo el Ayuntamiento al infractor para el retiro de aditamentos que obstruyen la vía pública y como el Ayuntamiento trabajo para que este se cumpliera.*

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

La persona recurrente interpuso el presente medio de defensa por la entrega de información incompleta y la falta, deficiencia o insuficiencia en la fundamentación y/o motivación de la respuesta.

En virtud de lo anterior, de las constancias que integran el presente recurso de revisión, no se advierte que el sujeto obligado hubiera razonado la inexistencia de lo requerido en el punto C) de la solicitud de información y por su parte, no se pronunció exhaustivamente sobre lo solicitado en el punto D).

Por lo que, el agravio hecho valer por la persona recurrente resulta FUNDADO, en virtud de que no ha sido colmado su derecho de acceso a la información.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para efectos de que:

1. *Respecto del punto C) de la solicitud, informe en qué etapa del procedimiento administrativo para recuperación de la vía pública se encuentra actualmente el multicitado procedimiento, si ya existe una resolución al respecto y a su vez, si en dicha resolución se impusieron las sanciones dispuestas en el artículo 69 del Reglamento señalado en el considerando cuarto de la presente resolución;*

2. *Respecto del punto D) de la solicitud, se pronuncie de manera congruente y exhaustiva si el Ayuntamiento de Tijuana le hizo un mandato/notificación para el retiro de aditamentos que obstruyen la vía pública a la persona responsable.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-05-395** en donde este Órgano Garante ordena MODIFICAR la respuesta a la solicitud por parte del sujeto obligado.

5. RR/0318/2024, Ayuntamiento de Mexicali, del Comisionado José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

La persona recurrente requiere copias certificadas de dos oficios específicos:

1. *Un oficio de la Sindicatura Municipal de la Dirección de Contraloría, con número 798/2015, fechado el 1 de septiembre de 2015, dirigido a la Oficialía Mayor del XXI Ayuntamiento de Mexicali;*
2. *Un oficio de la Tesorería Municipal, Oficina del Titular, con número JRRM/2723/2015, fechado el 15 de septiembre de 2015, dirigido a la Oficial Mayor del XXI Ayuntamiento de Mexicali,*

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

En respuesta primigenia, el sujeto obligado informó que después de realizar la búsqueda en sus archivos no fue posible localizar la información, mencionado que, los documentos públicos tienen obligación de resguardo por un periodo de 5 años, en virtud de lo señalado en las disposiciones fiscales en cuanto a la conservación de la documentación fiscal y contable.

En virtud de lo anterior, al analizar el agravio de la persona recurrente, así como las diversas manifestaciones vertidas por el sujeto obligado, se concluyó que el sujeto obligado no exhibió los elementos suficientes que acreditaran la inexistencia de la información, ni el acta y resolución de su Comité de Transparencia que la confirmara, así como, tampoco turnó la solicitud de información a todas las unidades administrativas competentes para realizar al búsqueda razonada de la información.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para efectos de que:

1. *El sujeto obligado deberá turnar la solicitud de información a todas las unidades administrativas competentes de conocer de la misma, es decir a Tesorería Municipal, Sindicatura Municipal, Oficialía Mayor y al Departamento para la Administración de Documentos de Gobierno Municipal a efecto de que realicen una búsqueda exhaustiva dentro de sus archivos y acrediten las gestiones internas realizadas para la localización de la información requerida;*
2. *En caso de que la información haya sido dada de baja, el sujeto obligado deberá exhibir el acta respectiva y/o el dictamen del Consejo Consultivo del Archivo Histórico y/o la relación en la que describirá los expedientes que deben ser dados de baja del archivo de concentración o bien los documentos que tenga en su posesión y que acrediten que la información requerida fue depurada, en atención al considerando QUINTO de la presente resolución;*
3. *El sujeto obligado deberá exhibir a la persona recurrente el acta y resolución de su Comité de Transparencia, con los elementos señalados en el considerando SEXTO de la presente resolución.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-396** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta por parte del sujeto obligado.

6.DEN/024/2024, Secretaría de Salud, del Comisionado José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue la denuncia?

"EL SUJETO OBLIGADO INCUMPLE CON LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, DADO QUE EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EL ARCHIVO MÁS RECIENTE DEL DIRECTORIO DE SERVIDORES PERTENECE AL PERIODO DE ENERO A MARZO DE 2023. ES DECIR NO ESTÁ COMPARTIENDO EL DIRECTORIO ACTUALIZADO DE MANERA TRIMESTRAL. ADEMÁS QUE EN DICHO ARCHIVO SOLO APARECE EL NOMBRE DE 1 SERVIDOR (sic).

¿Cuál fue el estudio que realizó el Órgano Garante?

De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado SECRETARÍA DE SALUD, a la fecha en que se emite la presente resolución CUMPLE en publicar el artículo 81, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al cuarto trimestre de dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-397** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado CUMPLE.

7. DEN/027/2024 Secretaría General de Gobierno, del Comisionado José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue la denuncia?

"EL SUJETO OBLIGADO INCUMPLE CON LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, DADO QUE EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EL ARCHIVO MÁS RECIENTE DEL DIRECTORIO DE SERVIDORES PERTENECE AL PERIODO DE ENERO A MARZO DE 2023. ES DECIR NO ESTÁ COMPARTIENDO EL DIRECTORIO ACTUALIZADO DE MANERA TRIMESTRAL (sic).

¿Cuál fue el estudio que realizó el Órgano Garante?

De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado Secretaría General de Gobierno a la fecha en que se emite la presente resolución CUMPLE en publicar el artículo 81, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al cuarto trimestre ejercicio dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California,

fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-398** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado **CUMPLE**.

Continuando con la Ponencia del Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough:

1. RR/737/2022, Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la recurrente persona en materia de acceso a la información?

"Hola

Solicito la siguiente información:

- 1. Indicar si por parte del Gobierno de la entidad federativa tuvieron políticas públicas, programas, proyectos o acciones para abatir la brecha digital en la entidad federativa, en específico la brecha de acceso a Internet (dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020 cuando se decretó el confinamiento por covid 19).*
- 2. Indicar si por parte del Gobierno de la entidad federativa tuvieron políticas públicas, programas, proyectos o acciones para abatir la brecha de acceso a Internet en los estudiantes de educación superior en la entidad federativa (dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020).*
- 3. Se requiere el Plan estatal o los programas de la entidad federativa en donde se haga referencia a los objetivos, estrategias, acciones o proyectos para abatir la brecha de acceso a Internet en la entidad federativa, en función de su corresponsabilidad de acuerdo a la Constitución Política y la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (indicar en qué parte se ubica en los documentos la atención del problema en sus planes y programas) (aplicable dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020).*
- 4. Nombre y descripción de las políticas públicas, proyectos, programas y/o acciones que promovieran la conectividad a Internet o la oferta de servicios de acceso a Internet a la población, por parte del gobierno de la entidad federativa (aplicables dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020).*
- 5. Documentos, reportes y/o informes que muestren el diagnóstico y/o diseño de las políticas públicas, programas, proyectos y/o acciones del gobierno de la entidad federativa que promovieran la conectividad a Internet o la oferta de servicios de acceso a Internet a la población (lo anterior sobre políticas públicas, programas, proyectos y/o acciones aplicables dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020)*
- 6. Documentos, reportes y/o informes que muestren los resultados de las políticas públicas, programas, proyectos y/o acciones del gobierno de la entidad federativa que promovieran la conectividad a Internet o la oferta de servicios de acceso a Internet a la población en la entidad federativa, aplicables en 2019 y 2020 (generados o publicados dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020).*
- 7. Documentos sobre las evaluaciones realizadas a políticas públicas, programas, proyectos y/o acciones del gobierno de la entidad federativa, vigentes en 2019 y 2020, que promovieran la conectividad a Internet o la oferta de servicios de acceso a Internet a la población.*
- 8. En caso de existir un programa o proyecto de conectividad del gobierno de la entidad federativa, se solicita la base de datos de los puntos de acceso a internet público que ofertó la entidad federativa a la población en general (con corte de 2019 y 2020 previo al 24 marzo 2020); lo anterior conforme se ubique en sus expedientes.*
- 9. Número de sitios públicos y Base de datos Puntos de acceso a internet operando por parte del gobierno de la entidad federativa, en instituciones educativas de educación superior o cerca de ellas; debe incluir ubicación, si es accesible al público general y el ancho de banda (dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020) (no se requieren lo que estén contratados, sino el número de los que estuvieron en operación)*
- 10. Principales instituciones públicas o privadas que coadyuvaron en sus políticas, programas, proyectos y acciones del gobierno de la entidad federativa que promovieran la conectividad a internet por parte de la entidad federativa (dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020).*
- 11. Estrategia digital del gobierno de la entidad federativa o similar*
- 12. De no tener la información o documentación solicitada, indicar que dependencia u entidad del gobierno estatal lo podría tener." (Sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

Derivado de la sustanciación del medio de impugnación y de las constancias que obran en autos, se advierte que el sujeto obligado, en términos del numeral 129 de la ley sustantiva hace del conocimiento al solicitante su notoria incompetencia para colmar lo requerido, dando respuesta primigenia el tercer día hábil, para ello, refiriendo que la información solicitada puede encuadrar en competencia de Coordinación de Gabinete, Secretaría de Hacienda, Secretaría de Bienestar, Secretaría de Educación y/o Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; esta ponencia instructora propone al pleno CONFIRMAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por UNANIMIDAD de votos, mediante el **ACUERDO AP-05-399** en donde este Órgano Garante determina CONFIRMAR la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

2. RR/0187/2023, Congreso del Estado de Baja California, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*“1.- En la ley de egresos del 2021 del estado de Baja California, la secretaria de hacienda solicito al congreso del estado que contemplara las plazas X701 Inspector de Educación Física, para el presupuesto del año 2022, solicito información publica cual fue el monto en pesos para dicho presupuesto y la cantidad de plazas X701 que se generarían con el recurso presupuestado.
2.- solicito información pública en que mes del año 2022 la secretaria de Hacienda, pudo disponer del recurso que se otorgado para generar los consecutivos de las plazas X701 Inspector de Educación Física.
3.- Solicito información pública, en que mes del año 2022 la Secretaria de Educación dispuso del recurso otorgado por la secretaria de hacienda para poder generar los consecutivos de las claves denominados X701 Inspector de Educación Física.
4.- En que mes del año 2022 la Secretaria de Educación mando los consecutivos claves X701 Inspector de Educación Física, a la Dirección del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros (DISICAMM).” (Sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

Derivado de la sustanciación del medio de impugnación y de las constancias que obran en autos, se advierte que el sujeto obligado, colmó los extremos del punto de inconformidad, no obstante, la respuesta comunicada al recurrente pretende ampliar su solicitud, por medio del recurso de revisión pretende obtener contenidos informativos novedosos que no fueron planteados inicialmente.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; esta ponencia instructora propone al pleno CONFIRMAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-05-400** en donde este Órgano Garante determina CONFIRMAR la respuesta a la solicitud.

3. RR/812/2022, Secretaría General de Gobierno, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

“¿Cuándo fue que se realizó ante diversas dependencias la implementación de las citas virtuales para poder tener atención ciudadana para un trámite, inherentes a esta liga <https://citas.ebajacalifornia.gob.mx/>?

Solicito la justificación de la implementación de citas virtuales:

En las dependencias gubernamentales que cuentan con esa medida de atención ¿Existe otra medida de atención sin haber realizado cita, o solo atienden a la ciudadanía con previa cita, no existen casos excepcionales?

¿Qué diferencia existe en la atención ciudadana en otras dependencias del Ejecutivo del Estado, porque solamente en diversas dependencias se realiza esta política y medio de atención a la ciudadanía?

Solicito los oficios despachados de cada dependencia la cual solicitó el generar dicha medida remota, virtual o electrónica. En la hipótesis que dichas medidas la hayan solicitado ante la Secretaria General de Gobierno u otra dependencia.

En caso de que exista algún lineamiento, norma o manual respecto dicha medida remota favor de agregar el hipervínculo o link.

De las citas que se generaron en forma remota o virtuales, solicito el cuadro comparativo por mes a partir del mes de enero de 2022 al mes de julio de 2022, en este caso trámites realizados tramites no realizados, detallando dependencia, tipo de trámite, hora de la cita: y tramite no realizado por falta de competencia del interesado. Solo de las dependencias que manejen esta medida con sede en Mexicali.

¿Qué acciones se realizan con aquellas personas que no pueden acceder a las tecnologías digitales, ya que en su domicilio no cuentan con internet, o algún aparato electrónico para acceder a esta medida?

Nota solo con las dependencias de Mexicali.

Las políticas o lineamientos de atención solicito la evidencia de la misma, pudiendo ser un hipervínculo o liga digital.

Solicito el listado o control de los ciudadanos que asistieron a las dependencias gubernamentales las cuales fueron apoyadas por algún servidor público, solicito el nombre del ciudadano testado y el nombre de funcionario que las atendió, informando el nombre y cargo.

Actualmente que nos encontramos en el semáforo epidemiológico en color verde, las dependencias que manejan este programa de atención al público o ciudadanía, ¿porque razón no atienden a los ciudadanos sin previa cita, porque se les informa a los ciudadanos que se atenderá con solo cita?

La aplicación que se encuentra en el portal institucional con la siguiente liga:

<https://citas.ebajacalifornia.gob.mx/>, dicha aplicación tiene algún limite por equipo de computadora o por celular, es decir de un celular una persona puede realizar diez citas para diversos trámites sin existir alguna limitante, existe un control de esa medida? Favor de informar y remitir hipervínculo de los lineamientos o medidas de seguridad de dicho sistema.” (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte que el Sujeto Obligado en sustanciación a la solicitud de parcial respuesta a la totalidad de los planteamientos, advirtiendo que omite la totalidad de los mismos, debiendo seguir las formalidades que requiere para estar en posibilidad de estimar por colmada la solicitud de interés.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Esta ponencia instructora propone al pleno MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos:

1. *Remita acta y resolución del Comité de Transparencia que observe el procedimiento de parcial inexistencia respecto al el oficio despachado en donde que solicitó el generar dicha medida remota; así como del cuadro comparativo de interés, establecido en el artículo 54 fracción II y 132 de la Ley de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*
2. *Remita acta y resolución del Comité de Transparencia que observe el procedimiento de parcial incompetencia respecto al listado o control de los ciudadanos que asistieron a las dependencias gubernamentales que fueron apoyadas por algún servidor público, establecido en el artículo 54 fracción II y 131 de la Ley de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-05-401** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado.

4. RR/0154/2023, Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres de Baja California, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

1. *Indicar si Delfina Castro Navarrete es sindicalizado integrante del Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California (SUTCoBach)*
2. *Mencionar fecha de ingreso de ***** al CoBachBC*
3. *Indicar fecha de ingreso de ***** al SUTCoBach*
4. *Mostrar oficio de propuesta de ***** por parte del SUTCoBach para ingresar al CoBachBC*
5. *Indicar a que área está adscrita ***** en el CoBachBC*
6. *Indicar quien es el jefe inmediato de ***** en CoBachBC*
7. *Indicar si ***** cuenta con subordinados a su cargo en el CoBachBC*
8. *Mostrar oficios de solicitud de movimientos de personal en que SUTCoBach ha propuesto cambios de puesto de ***** desde su fecha de ingreso hasta el 9 de febrero del 2023 dentro del CoBachBC*
9. *Indicar si ***** fue propuesta por el SUTCoBach como empleada eventual, interina o si es propietaria de una base dentro del CoBachBC*
10. *Indicar puesto inicial con que ***** fue propuesta por el SUTCoBach para trabajar en el CoBachBC*
11. *Indicar puesto que actualmente tiene asignado ***** en el CoBachBC*
12. *Señalar proceso de SUTCoBach para la obtención de plazas dentro del CoBachBC*
13. *Indicar los criterios de SUTCoBach para elegir personal que cubre interinatos dentro del CoBachBC*
14. *Indicar proceso de escalafón para acceder a interinatos, plazas y nuevas categorías en CoBachBC para empleados sindicalizados del SUTCoBach*
15. *Indicar horario de trabajo de ***** propuesto por el SUTCoBach*
16. *Mostrar solicitud presentada por ***** para ingresar al SUTCoBach,*
17. *Indicar si ***** fue recomendada por algún miembro del SUTCoBach*
18. *En caso de que ***** sea recomendada por miembro del SUTCoBach indicar nombre de quien le recomendó.*
19. *Señalar si la plaza que ocupa ***** actualmente es como interina o como titular de la base.*
20. *En caso de que ***** sea la titular de la base indicar el proceso por el cual obtuvo la plaza.*
21. *Indicar si ***** tiene algún pariente consanguíneo o político dentro del SUTCoBach*
22. *En caso de que ***** sea pariente consanguíneo o político de un miembro del SUTCoBach indicar el nombre de su familiar.*
23. *Indicar si ***** fue recomendada por algún funcionario del CoBachBC*

24. En caso de que ***** haya sido recomendada por algún funcionario del CoBachBC, señale el nombre
25. Indicar cual es el criterio para asignar compensaciones a personal sindicalizado del SUTCoBach
26. Señale si ***** cuenta con compensación asignada
27. En caso de que ***** cuente con compensación asignada indicar el monto de la compensación
28. En caso de que ***** cuente con compensación indicar por quien o quienes viene autorizada
29. En caso de que ***** cuente con compensación indicar si fue propuesta por el SUTCoBach
30. En caso de que la compensación de ***** haya sido propuesta por el SUTCoBach mostrar la justificación
31. Indicar domicilio en que se encuentra el área de trabajo en que labora *****
32. Indicar lugar en que se puede encontrar físicamente ***** realizando su trabajo
33. Indicar las funciones que realiza en el puesto asignado por el SUTCoBach a ***** en el CoBachBC
34. Indicar nivel escalafonario en que se encuentra el puesto asignado a ***** en CoBachBC
35. Indicar si el área a que está adscrita ***** depende de la dirección administrativa del CobachBC
36. En caso de que el área de adscripción de ***** dependa de la dirección administrativa del CoBachBC señalar nombre del titular” (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte que en los términos de sustanciación a la solicitud de información remitieron parcial respuesta a la totalidad de los puntos requeridos, precisando que es omiso en atender dos de los estos, requiere para estar en posibilidad de estimar por colmada la solicitud de interés.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Esta ponencia instructora propone al pleno MODIFICAR la respuesta de la solicitud de información para efecto de que exhiba la información requerida correspondiente a los planteamientos señalados en el considerando cuarto de la presente resolución.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-05-402** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

5. RR/0160/2023, Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres de Baja California, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

- [...] 1. Indicar si **JOSE MANUEL CHAIREZ PERALTA** es sindicalizado integrante del Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California (SUTCoBach)
2. Mencionar la fecha de ingreso de ***** al CoBachBC
 3. Indicar fecha de ingreso de ***** al SUTCoBach
 3. Mostrar oficio de propuesta de ***** por parte del SUTCoBach para ingresar al CoBachBC
 4. Indicar a que área está adscrita ***** en el CoBachBC
 5. Indicar quien es el jefe inmediato de ***** en CoBachBC
 6. Mostrar los oficios de solicitud de movimientos de personal en que SUTCoBach ha propuesto cambios de puesto de ***** desde su fecha de ingreso hasta el 9 de febrero del 2023 dentro del CoBachBC
 7. Indicar si ***** fue propuesta por el SUTCoBach como empleada eventual, interina o si es propietaria de una base dentro del CoBachBC
 8. Indicar el puesto inicial con que ***** fue propuesta por el SUTCoBach para trabajar en el CoBachBC
 9. Indicar el puesto que actualmente tiene asignado ***** en el CoBachBC

10. Señalar el proceso de SUTCoBach para la obtención de plazas dentro del CoBachBC
11. Indicar los criterios de SUTCoBach para elegir personal que cubre interinatos dentro del CoBachBC
12. Indicar el proceso de escalafón para acceder a interinatos, plazas y nuevas categorías en CoBachBC para empleados sindicalizados del SUTCoBach
13. Indicar el horario de trabajo de ***** propuesto por el SUTCoBach
14. Mostrar la solicitud presentada por ***** para ingresar al SUTCoBach,
15. Indicar si ***** fue recomendada por algún miembro del SUTCoBach
16. En caso de que ***** sea recomendada por un integrante del SUTCoBach indicar el nombre de quien le recomendó.
16. Indicar si ***** tiene algún pariente consanguíneo o político dentro del SUTCoBach
17. En caso de que ***** sea pariente consanguíneo o político de un miembro del SUTCoBach indicar el nombre de su familiar.
18. Indicar si ***** fue recomendada por algún funcionario del CoBachBC
19. En caso de que ***** haya sido recomendada por algún funcionario del CoBachBC, señale el nombre
20. Indicar cual es el criterio para asignar compensaciones a personal sindicalizado del SUTCoBach
21. Señale si ***** cuenta con compensación asignada
14. En caso de que ***** con compensación asignada indicar el monto de la compensación
15. En caso de que ***** cuente con compensación indicar por quien o quienes viene autorizada
16. Indicar el domicilio en que se encuentra el área de trabajo en que labora *****
17. Indicar el lugar en que se puede encontrar físicamente ***** realizando su trabajo
18. Indicar las funciones que realiza en el puesto asignado por el SUTCoBach a ***** en el CoBachBC
19. Indicar el nivel escalafonario en que se encuentra el puesto asignado a ***** en CoBachBC
20. Indicar si el área a que está adscrita ***** depende de la dirección administrativa del Colegio de Bachilleres de Baja California. [...]” (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte que en los términos de sustanciación a la solicitud de información remitieron parcial respuesta a los puntos requeridos, precisando que es omiso en atender la totalidad de los mismo, debiendo seguir la formalidad que requieren para estar en posibilidad de estimar por colmada la solicitud de interés.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Esta ponencia instructora propone al pleno MODIFICAR la respuesta proporcionada para efecto de que exhiba la información requerida de los planteamientos señalados en el considerando cuarto.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-05-403** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

6. DEN/010/2024, Ayuntamiento de Mexicali, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue la denuncia?

“No hay datos sobre gastos de publicidad en rodo el 2023” (Sic)

¿Cuál fue el estudio que realizó el Órgano Garante?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado Ayuntamiento de Mexicali a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la*

publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81 fracción XXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en su apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-404** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado **INCUMPLE**.

7. DEN/016/2024, Secretaría de Cultura, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue la denuncia?

“El sujeto obligado incumple con las obligaciones de transparencia, dado que en la Plataforma Nacional de Transparencia el archivo más reciente del directorio de servidores pertenece al periodo enero a marzo de 2023. Es decir no está compartiendo el directorio actualizado de manera trimestral.” (Sic)

¿Cuál fue el sentido de la determinación del Órgano Garante?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado Secretaría de Cultura a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** en publicar la fracción VII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-405** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado **CUMPLE**.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **sobresesimiento por acuerdo** del siguiente recurso de revisión:

- **RR/0436/2023** Fiscalía General del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **desechamiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **REV-DP/762/2019** Universidad Autónoma del Estado de Baja California.
- **RR/0781/2023** Oficialía Mayor de Gobierno.
- **RR/0934/2023** Congreso del Estado de Baja California.
- **RR/0937/2023** Oficialía Mayor de Gobierno.
- **RR/1105/2023** Secretaría General de Gobierno.
- **RR/1123/2023** Ayuntamiento de Ensenada.
- **RR-DP/001/2024** Ayuntamiento de Tijuana.
- **RR-DP/007/2024** Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California.
- **RR-DP/013/2024** Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California.
- **RR/0001/2024** Ayuntamiento de Ensenada.
- **RR/0043/2024** Ayuntamiento de Mexicali.
- **RR/0046/2024** Poder Judicial del Estado de Baja California.
- **RR/0082/2024** Ayuntamiento de Mexicali.
- **RR/0121/2024** Fiscalía General del Estado de Baja California.
- **RR/0124/2024** Poder Judicial del Estado de Baja California.

- RR/0139/2024 Ayuntamiento de Mexicali.
- RR/0148/2024 Ayuntamiento de Mexicali.
- RR/0163/2024 Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín.
- RR/0178/2024 Fiscalía General del Estado de Baja California.

Continuando con la Ponencia del Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra:

1. RR/848/2022 Secretaría de Seguridad Ciudadana, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

Buenas tardes Unidad de Planeación y Proximidad Ciudadana de la Fuerza Estatal de Seguridad Ciudadana.

En días pasados la Unidad de Planeación y Proximidad Ciudadana (Lic. Sergio Nieto Avila) en junta vecinal con Lomas Virreyes recibieron 5 solicitudes para la instalación de alarmas vecinales.

En cuestión de manejo de recursos públicos aprovechados de una manera eficaz y que sean manejados de una manera efectiva, entendible y clara que beneficien a todos los vecinos, pudiera por favor contestar las siguientes preguntas:

1.-Donacion: Como se determinó la donación de alarmas tomando en cuenta los puntos de incidencia más vulnerables y oficiales y con denuncias reales formales que las respalden?

2.-Localización: Como se determinó que la localización de las alarmas estén en puntos estratégicos que beneficien a todos y no en casas particulares que estén dentro de calles cerradas con portón eléctrico?

3.-Auditar: Como se audito que las casas que solicitaron la alarma realmente estén localizadas en puntos que beneficien a todos?

4.-Incidencia delictiva: De acuerdo a estadísticas oficiales pudiera por favor proporcionar la incidencia delictiva de una colonia en Tijuana con alto y medio índice delictivo y el índice que presenta actualmente Lomas Virreyes de acuerdo a estadísticas oficiales?

5.-Instalacion: Pudiera proporcionar la prueba que hicieron de instalación siempre y cuando ya estén funcionando? Esto con la finalidad de que una vez instaladas el beneficio sea aprovechado de la mejor manera y para la seguridad de todos.

*Le agradecemos mucho la información y queremos expresar que estamos de acuerdo con la prevención y la seguridad. Aquí lo que nos ocupa es que las cosas se manejen bien ya que el pseudo comité que existe actualmente (manipulan) administran mucho la información y la voltean según conveniencia ya que dicho sea de paso el señor que se ostenta como miembro del algún comité o una asociación civil (***) quien anteriormente intento a base de manipulaciones poner plumas de control de accesos y cobrar a vecinos cuotas para entrar a nuestras casas manejando esto como un supuesto negocio particular el cual ya cuenta con una demanda derivado de las consecuencias de este hecho).*

Nosotros suponemos que el señor está detrás de todo esto, ponen anuncios a través de colaboradores en redes sociales (Facebook) informando y puntualizando que hay quejas de vecinos que según no queremos ALARMAS el cual lo único que causa es incitar a la violencia entre vecinos y perder toda credibilidad en vez de poner información importante como la que le estamos solicitando. Tal es el caso de la información que se puso en redes desde el día 26 de Julio -2022. Con esto esperamos que las respuestas sean entendibles, claras. Muchas gracias por su atención

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

Se advierte que el sujeto obligado en respuesta primigenia, el haber adjuntado documento para la respuesta, así este Órgano Garante a través de su facultad revisora constato el hecho, en el que no se encontró documentación tendiente a dar respuesta a la solicitud de acceso a la información.

Por otra parte tampoco, no hay indicio respecto a que le hubiere sido notificada al entonces solicitante, la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud; sin que tampoco existan elementos que hagan

presumir, que se hubiere dado una respuesta congruente a dicha solicitud señalada, de la misma manera el sujeto obligado fue omiso en dar contestación al recurso de revisión.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los considerandos cuarto y quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina ORDENAR al sujeto obligado, proceda a DAR DEBIDA RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 022756622000154, de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-05-406** en donde este Órgano Garante ORDENA DAR RESPUESTA por parte del sujeto obligado.

2. RR/851/2022, Ayuntamiento de Tijuana, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

Solicito todos los Planos Cartográficos Lotificados del Polígono de la Delegación Presa Este con claves catastrales plasmadas dentro del mismo. Lo anterior, que se encuentren dentro de los archivos del sujeto obligado

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En respuesta primigenia, el sujeto obligado manifestó que, del contenido de la solicitud se desprende que el solicitante requiere información donde esta contiene diversos datos personales, así de esta manera se determinó solicitar la clasificación de la información como confidencial de manera parcial.

En atención a lo anterior, el sujeto obligado aprobó la versión pública toda vez que, de la clasificación como parcial confidencial del documento no supondrá un ejercicio desproporcional del derecho, que con la finalidad de no dar una extralimitación en perjuicio de la persona, se aprobó una versión pública.

Toda vez que la medida adoptada por el sujeto obligado consistente en la clasificación de la información como confidencial se aprobó la versión pública, siendo que, la medida adoptada es la menos restrictiva frente al derecho de acceso a la información pública, la clasificación cumplió con el derecho a la información garantizando a través de su Comité de Transparencia de conformidad con los principios de objetividad y profesionalismo.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la persona recurrente pudo obtener los planos cartográficos del polígono de la delegación presa este; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su SOBRESEIMIENTO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue

APROBADO por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-407** en donde este Órgano Garante determina **SOBRESEER** la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado.

3. **RR/932/2022**, Ayuntamiento de Tijuana, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente?

*Municipio infórmame por favor, de noviembre 2021 a agosto 2022, ¿cuánto se recaudó del derecho al servicio de alumbrado público?
De ese dinero recaudado, ¿cuántas luminarias se han comprado y cuántas se han instalado?*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

Precisado lo anterior el sujeto obligado en su respuesta primigenia manifestó haber turnado la solicitud de acceso a la información a la Dirección de Servicios Públicos Municipales área dependiente del mismo, en ese sentido, este Órgano Garante a través de su facultad revisora observo que se agregó una tabla informativa indicando el importe de lo recaudado.

En contestación al recurso de revisión el sujeto obligado modifico su respuesta al mencionar que, el presupuesto para el ejercicio fiscal 2022, se encuentra estructurado por partidas, esto de acuerdo con las necesidades del mantenimiento de la red de alumbrado público y de los semáforos, el cual es asignado a la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

En ese sentido el presupuesto para el ejercicio fiscal 2022 preciso que, lo es por un monto de \$260'043,833.55 doscientos sesenta millones cuarenta y tres mil ochocientos treinta y tres pesos 55/100, por lo que del recurso presupuestal se han adquirido 10,664 diez mil seiscientos sesenta y cuatro luminarias con tecnología led, habiendo instalado a la fecha de la contestación al recurso un total de 2,779 dos mil setecientos setenta y nueve y se han reparado 3,135 tres mil ciento treinta y cinco luminarias.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEER**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 020059022000925.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-408** en donde este Órgano Garante determina **SOBRESEER** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

4. **RR/860/2022**, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicito la persona recurrente?

*De la junta de conciliación y del tribunal de arbitraje, pido la siguiente información:
Todas las sentencias definitivas o lados en los juicios o procedimientos en los que se haya resuelto y determinado la invalidez/nulidad de un escrito/carta de renuncia que haya firmado el trabajador. Es decir,*

donde la autoridad laboral determinara que la renuncia suscrita por la persona trabajadora tiene un vicio que traiga como consecuencia su nulidad.

Estas sentencias las pido en versión pública, en formato electrónico, y en relación a las que se hayan emitido/pronunciado desde enero de 2016 hasta la fecha de hoy

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En este sentido, no pasa desapercibido para esta Ponencia Resolutora la omisión de la contestación al recurso de revisión por parte del sujeto obligado, así solamente se tomarán los argumentos otorgados en la respuesta inicial para resolver el presente recurso, de tal manera que, no se pronuncio al respecto del el Tribunal de Conciliación del Estado.

Teniendo de esta manera, como parte del Organigrama General del sujeto obligado la Secretaría del Trabajo y Previsión Social al Tribunal de Arbitraje como a las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

De tal manera y al haber realizado un estudio previo, el sujeto obligado al tener dichas omisiones, resulta FUNDADO el agravio vertido por la persona recurrente, puesto que, si bien el sujeto obligado le proporciona una respuesta, ésta es incompleta.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá pronunciarse en cuanto a las sentencias definitivas o laudos en los juicios o procedimientos en los que se haya resuelto y determinado la invalidez/nulidad de un escrito/carta de renuncia que haya firmado el trabajador, del Tribunal de Arbitraje.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-05-409** en donde este Órgano Garante determina **SOBRESEER** la respuesta por parte del sujeto obligado.

5. RR/863/2022, Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicito la persona recurrente?

Solicito el Padrón de usuarios a quienes se presto el servicio de agua y drenaje por su dependencia en el 2018, 2019, 2020 y 2021. Particularmente requiero de cada cuenta el nombre del usuario (esto es, nombre completo del propietario y/o razón social de cada una de las cuentas), el tipo de usuario, la dirección de la toma por medio de la cual presta el servicio, el volumen de agua consumido en el año.

Si existe algún fundamento legal para que esta información no se me pueda entregar total o parcialmente le agradezco de antemano me lo haga saber

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

Se advierte que el sujeto obligado en respuesta primigenia manifestó que, se clasificó como información confidencial los nombres de los usuarios nombre completo del propietario y/o razón social de cada una

de las cuentas; y la dirección de las tomas, puesto que, la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable.

Acto seguido, el sujeto obligado realizó Acta de la Décima Tercera sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, de fecha doce de octubre de 2022, en donde se aprobó la clasificación de la información como confidencial parcial, de la misma manera se aprobó la versión pública de los contratos y convenios.

Así el sujeto obligado acreditó que la información personal resulta ser clasificada, pues de ser otorgada, esta contiene datos que identifican o pueden ser identificables a una persona, demostrando un riesgo real que resultaría en un perjuicio el que se difunda, realizándolo de la misma manera para la razón social de las personas morales, por tanto, la clasificación de la información como confidencial no resulta proporcional.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:

- 1. El sujeto obligado deberá dejar sin efectos el Acta de la Décima Tercera sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, de fecha doce de octubre de 2022.*
- 2. El sujeto obligado deberá realizar una nueva clasificación de la información como confidencial en cuanto al padrón de usuarios a quienes se prestó el servicio de agua y drenaje en el 2018, 2019, 2020 y 2021.*
- 3. El sujeto obligado deberá realizar una versión pública para los usuarios que así lo requieran.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO por UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-410** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

6. RR/875/2022, Ayuntamiento de Playas de Rosarito, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente?

Solicitamos a Dalia Salazar Ruvalcaba, Regidora del IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C. de oct. 2021 a Agosto 2022, información respecto a las modificaciones al reglamento de la secretaria de desarrollo y servicios urbanos, fecha de la última modificación y la fecha de la publicación en el diario oficial de su localidad

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

Derivado de lo peticionado por la persona, el sujeto obligado en su respuesta primigenia manifestó que, tal información debería de requerirse a la unidad de Secretaría General, área dependiente del sujeto obligado, la cual es la que publica las reformas a los reglamentos municipales, otorgando para ello una liga de acceso para su consulta.

Derivado de lo anterior, el Órgano Garante a través de su facultad revisora verifico dicha lga la cual dirige al apartado de Reglamentos de 2022 del Ayuntamiento y en atención a lo peticionado, de conformidad con el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California , de la que se observó que no otorgó la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, ya que solamente, expone diversos archivos, lo que a todas luces advierte una falta de exhaustividad.

Así bien, de conformidad con el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, cuando la información requerida ya esté disponible al público en medios impresos, como libros, compendios, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, hecho que no aconteció.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 020058822000204 para efecto de que el sujeto obligado atienda de manera congruente y exhaustiva lo requerido por la persona recurrente en la solicitud de acceso a la información.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO por UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-411** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

7. RR/0236/2023, Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente?

- 1. Indicar si AURELIO YAIR DOMINGUEZ DECANIS es empleado de confianza o sindicalizado en el Colegio de Bachilleres del Estado Baja California (CobachBC)*
- 2. Fecha de ingreso AURELIO YAIR DOMINGUEZ DECANIS al CobachBC*
- 3. Indicar a que área está adscrito AURELIO YAIR DOMINGUEZ DECANIS el CobachBC*
- 4. Indicar quien es el jefe inmediato de AURELIO YAIR DOMINGUEZ DECANIS CobachBC*
- 5. Indicar si AURELIO YAIR DOMINGUEZ DECANIS cuenta con subordinados a su cargo en el CobachBC*
- 6. Mostrar los movimientos de personal que ha AURELIO YAIR DOMINGUEZ DECANIS desde su ingreso al CobachBC*
- 7. Salario que percibe AURELIO YAIR DOMINGUEZ DECANIS en CobachBC*
- 8. Señale si AURELIO YAIR DOMINGUEZ DECANIS cuenta con compensación asignada*
- 9. En caso de AURELIO YAIR DOMINGUEZ DECANIS con compensación asignada indicar el monto de su compensación*
- 10. En caso de que AURELIO YAIR DOMINGUEZ DECANIS cuente con compensación mostrar la justificación.*
- 11. En caso de que AURELIO YAIR DOMINGUEZ DECANIS cuente con compensación indicar la fecha a partir de la cual se le asignó.*
- 12. Mostrar los cambios de compensación de AURELIO YAIR DOMINGUEZ DECANIS en caso de haberse dado un aumento después de su asignación en caso de que cuente con compensación*
- 13. En caso de que la compensación de AURELIO YAIR DOMINGUEZ DECANIS haya tenido un aumento mostrar la justificación*

14. *En caso de que AURELIO YAIR DOMINGUEZ DECANIS cuente con compensación indicar por quien o quienes viene autorizada*
15. *Indique el domicilio en que se encuentra el área de trabajo en que labora AURELIO YAIR DOMINGUEZ DECANIS*
16. *Señale el horario de trabajo en que realiza sus funciones AURELIO YAIR DOMINGUEZ DECANIS dentro del CobachBC*
17. *Indicar si AURELIO YAIR DOMINGUEZ DECANIS dentro de las funciones está el viajar por los planteles de las distintas ciudades del estado del CobachBC*
18. *Indique si AURELIO YAIR DOMINGUEZ DECANIS tiene asignado vehículo oficial del CobachBC*
19. *En caso de que AURELIO YAIR DOMINGUEZ DECANIS asignado vehículo indicar marca, modelo, color y año, en caso de ser así mostrar copiar del resguardo*
20. *Indicar si AURELIO YAIR DOMINGUEZ DECANIS tiene asignada gasolina..*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En respuesta, el sujeto obligado a través del Departamento de Personal del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California indicó a la persona recurrente los pasos que deberá efectuar para acceder a los pedimentos informativos que fueron formulados por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se lograra obtener información concerniente al área de adscripción, el puesto, monto mensual bruto y neto de la remuneración, así como las percepciones adicionales, y compensaciones, de la persona.

Resulta necesario precisar que la totalidad de planteamientos formulados no fueron atendidos de forma oportuna, de donde resultaron elementos suficientes respecto a la inapropiada atención a la totalidad de lo requerido por la persona.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 021163223000055 para efecto de que:

1. *El sujeto obligado deberá exhibir la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública correspondiente a los planteamientos 4, 5, 6, 11, 12, 16 y 17 que integran la solicitud de acceso a la información.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO por UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-412** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

8. RR/0269/2023 y su acumulado RR/0568/2023, Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicito la persona recurrente?

Indicar si Iris Zazueta Valenzuela es empleada del Colegio de Bachilleres de Baja California.

2. *Indicar la fecha de ingreso de Iris Zazueta Valenzuela al CoBachBC*
3. *Indicar si Iris Zazueta Valenzuela está adscrita a la dirección administrativa del CobachBC.*
4. *Indicar el puesto que ocupa Iris Zazueta Valenzuela*
5. *Señalar el salario que percibe Iris Zazueta Valenzuela*
6. *Señalar si Iris Zazueta Valenzuela tiene asignada compensación*

7. *En caso de que Iris Zazueta Valenzuela cuente con compensación señalar el monto, fecha en que se asignó, justificación y fundamento legal que sustente la compensación*
8. *Indicar si Iris Zazueta Valenzuela tiene asignada gasolina*
9. *En caso de que Iris Zazueta Valenzuela tenga asignada gasolina indicar el monto, fecha a partir de cual le fue asignada, señalar las funciones que realiza y que justifican la asignación de gasolina y el fundamento legal para que se le asigne gasolina.*
10. *Mostrar las evidencias de los concentrados estadísticos elaborados por Iris Zazueta Valenzuela que reflejen el flujo de actividades y cantidades manejadas en la dirección administrativa*
11. *Mostrar evidencia de las investigaciones que ha realizado Iris Zazueta Valenzuela para conocer el efecto de los programas que se desarrollan dentro del CoBachBC, para una buena toma de decisiones*
12. *Exhibir los oficios de la asignación de las diversas actividades, estudios y análisis especiales solicitados por el director administrativo a Iris Zazueta Valenzuela*
13. *Mostrar la evidencia de los resultados del análisis y estudios presentados por Iris Zazueta Valenzuela ordenados por el director administrativo.*
14. *Mostrar la evidencia documental de las propuestas de adecuaciones elaboradas por Iris Zazueta Valenzuela para los sistemas aplicados, basado en sus análisis operativo administrativo de la dirección administrativa y sus departamentos*
15. *Exhibir las constancias de asistencia de Iris Zazueta Valenzuela a cursos de capacitación y actualización que aseguren el eficaz desempeño de sus funciones*
16. *Mostrar la bitácora diaria de registro de la atención personal y seguimiento que da Iris Zazueta Valenzuela a los asuntos de su competencia acorde a sus funciones*
17. *Mostrar actas con lista de asistencia, con asunto, acuerdos y resolución de las reuniones convocadas periódicamente por el director administrativo, que muestre la participación de Iris Zazueta Valenzuela*
18. *Exhibir la evidencia de la asistencia diaria y la puntualidad de Iris Zazueta Valenzuela a su trabajo acorde con el registro de checada de entrada y salida*
19. *En caso de que Iris Zazueta Valenzuela no cheque entrada y salida anexar la justificación y fundamento legal para no checar*
20. *Mostrar el título de licenciatura de Iris Zazueta Valenzuela*
21. *Exhibir la constancia de los estudios y evidencia de conocimientos administrativos de Iris Zazueta Valenzuela para comprensión de normas, reglas instructivos y procedimientos de la dirección administrativa.*
22. *Mostrar comprobante de experiencia mínima de un año de Iris Zazueta Valenzuela en puesto similar al que desempeña actualmente en CoBachBC*
23. *Exhibir la evidencia de que Iris Zazueta Valenzuela ha aprobado el examen teórico, práctico y psicométrico presentado para ocupar su puesto, el cual es requisito establecido en el manual de organización específico de la dirección administrativa actualizado en junio del 2022, vigente y publicado en la página oficial del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California, consultado el 9 de febrero del 2023.*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En respuesta, el sujeto obligado a través del Departamento de Personal del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California indicó a la persona recurrente los pasos que deberá efectuar para acceder a los pedimentos informativos que fueron formulados por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se pudo advertir la inexistencia de registro de la presunta servidora pública materia de la solicitud.

Bajo esa línea de estudio, conviene retomar que el sujeto obligado agregó una liga electrónica para ingresar al Manual de Organización Específico, omitiendo proporcionar a la persona recurrente la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar la información relacionada con las funciones que desempeña a la persona de interés en la solicitud.

Al respecto este Órgano Garante advierte que derivado del análisis efectuado a las constancias obrantes en el expediente, resultaron elementos suficientes respecto a la inapropiada atención a la totalidad de los pedimentos informativos formulas, no obstante de haber presentado respuesta, la misma resulta incompleta, tal y como fue invocado por la persona recurrente.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 021163223000030 para efecto de que:

1. *El sujeto obligado deberá otorgar una respuesta congruente y exhaustiva a los planteamientos del 3 al 23 que integran la solicitud de acceso a la información pública.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO por UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-413** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

9. RR/0284/2023, Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente?

1. *Indicar si ARTURO CASILLAS ARMENTA es empleado de confianza o sindicalizado en el Colegio de Bachilleres del Estado Baja California (CobachBC)*
2. *Fecha de ingreso ARTURO CASILLAS ARMENTA al CobachBC*
3. *Indicar a que área está adscrito ARTURO CASILLAS ARMENTA en el CobachBC*
4. *Indicar quien es el jefe inmediato de ARTURO CASILLAS ARMENTA en CobachBC*
5. *Indicar si ARTURO CASILLAS ARMENTA cuenta con subordinados a su cargo en el CobachBC*
6. *Mostrar los movimientos de personal que ha ARTURO CASILLAS ARMENTA desde su ingreso al CobachBC*
7. *Salario que percibe ARTURO CASILLAS ARMENTA en CobachBC*
8. *Señale si ARTURO CASILLAS ARMENTA cuenta con compensación asignada*
9. *En caso de ARTURO CASILLAS ARMENTA cuente con compensación asignada indicar el monto de su compensación*
10. *En caso de que ARTURO CASILLAS ARMENTA cuente con compensación mostrar la justificación.*
11. *En caso de que ARTURO CASILLAS ARMENTA cuente con compensación indicar la fecha a partir de la cual se le asignó.*
12. *Mostrar los cambios de compensación de ARTURO CASILLAS ARMENTA en caso de haberse dado un aumento después de su asignación en caso de que cuente con compensación*
13. *En caso de que la compensación de ARTURO CASILLAS ARMENTA haya tenido un aumento mostrar la justificación*
14. *En caso de que ARTURO CASILLAS ARMENTA cuente con compensación indicar por quien o quienes viene autorizada*
15. *Indique el domicilio en que se encuentra el área de trabajo en que labora ARTURO CASILLAS ARMENTA*
16. *Señale el horario de trabajo en que realiza sus funciones ARTURO CASILLAS ARMENTA dentro del CobachBC*
17. *Indicar si ARTURO CASILLAS ARMENTA dentro de las funciones está el viajar por los planteles de las distintas ciudades del estado del CobachBC*
18. *Indique si ARTURO CASILLAS ARMENTA tiene asignado vehículo oficial del CobachBC*

19. *En caso de que ARTURO CASILLAS ARMENTA tenga asignado vehículo indicar marca, modelo, color y año, en caso de ser así mostrar copiar del resguardo*
20. *Indicar si ARTURO CASILLAS ARMENTA tiene asignada gasolina.*
21. *En caso que ARTURO CASILLAS ARMENTA tenga asignada gasolina indicar el monto, periodicidad, a partir de cuándo se asignó y la justificación, que incluya la motivación y fundamento legal*
22. *Indique ARTURO CASILLAS ARMENTA tiene registro de checada de entrada y salida*
23. *En caso de ser así mostrar el registro desde su ingreso hasta la fecha actual*
24. *En caso de que ARTURO CASILLAS ARMENTA no registre su checada mostrar evidencia de su control de asistencia*
25. *En caso de que ARTURO CASILLAS ARMENTA no registre su checada mostrar justificación con fundamento legal.*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En respuesta, el sujeto obligado a través del Departamento de Personal del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California indicó a la persona recurrente los pasos que deberá efectuar para acceder a los pedimentos informativos que fueron formulados por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se lograra obtener información concerniente al área de adscripción, el puesto, monto mensual bruto y neto de la remuneración, así como las percepciones adicionales, y compensaciones, de la persona.

Resulta necesario precisar que la totalidad de planteamientos formulados no fueron atendidos de forma oportuna, de donde resultaron elementos suficientes respecto a la inapropiada atención a la totalidad de lo requerido por la persona.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 021163223000045 para efecto de que:

1. *El sujeto obligado deberá exhibir la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública correspondiente a los planteamientos 4, 5, 6, 11, 12, 17 y 24 que integran la solicitud de acceso a la información*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO por UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-414** en donde este Órgano Garante MODIFICAR la respuesta por parte del sujeto obligado.

Sin más comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se procede al siguiente punto del orden del día, presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los Acuerdos de la verificación de oficio correspondiente a 05 sujetos obligados (Poder Judicial del Estado de Baja California, Secretaría de Salud, Secretaría de Hacienda, Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, y Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Mexicali) calendarizados en el mes de mayo de 2024.

En este acto se le concedió el uso de la voz al Coordinador de Verificación, Lic. Christian Jesús Aguayo Becerra, quien expuso:

Resoluciones de la verificación de oficio correspondiente a 05 sujetos obligados calendarizados en el mes de mayo de 2024

ASPECTOS GENERALES

1. Conforme a lo establecido en el Programa anual, se inició en Mayo con la verificación de las obligaciones correspondientes al 1er trimestre del 2024, únicamente en la PNT, de los 05 sujetos obligados calendarizados, los cuales fueron notificados previo al inicio de la revisión, de la cual la Coordinación emite el siguiente:

DICTAMEN

2. Una vez documentados los resultados obtenidos en la memoria técnica que da origen a esta resolución, se presentan los siguientes resultados del Índice de cumplimiento:

No	Sujeto obligado	Índice
14	Poder Judicial del Estado de Baja California	90.73%
15	Secretaría de Salud	97.24%
16	Secretaría de Hacienda	81.95%
17	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California	72.86%
18	Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Mexicali	98.40%

DETERMINACIÓN

Por lo anterior, al no obtener un índice de 100 puntos, se determina el incumplimiento en la verificación de oficio, por lo que se ordena dirigir requerimiento, para que publique la información dentro de un plazo no mayor a 20 días naturales, bajo el apercibimiento de multa correspondiente.

Asimismo, se ordena requerir al titular de la UT, para que, dentro del término de 05 días hábiles, informe el nombre del responsable y/o responsables de dar cumplimiento, apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo, será al Titular del Sujeto Obligado a quien se le practique el requerimiento e imposición de medidas de apremio.

Se sometió a votación nominal la aprobación de los Acuerdos de la verificación de oficio correspondiente a 05 sujetos obligados (Poder Judicial del Estado de Baja California, Secretaría de Salud, Secretaría de Hacienda, Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, y Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Mexicali) calendarizados en el mes de mayo de 2024, con fundamento en los artículos 69, último párrafo, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-415**.

Sin más comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se procede al siguiente punto del orden del día, presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la Séptima modificación presupuestal del ejercicio 2024 en modalidad aviso de ampliación automática al presupuesto del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California con remanente de recursos de ejercicios anteriores.

En este acto se le concedió el uso de la voz a la Coordinadora de Administración, Contadora Minerva Bahena Ramiro, quien expuso:

Me permito someter a su consideración, discusión y en su caso aprobación, LA SÉPTIMA MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL DEL EJERCICIO 2024 EN MODALIDAD DE AVISO DE

AMPLIACIÓN AL PRESUPUESTO 2024 DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA CON REMANENTE DE RECURSO DE EJERCICIOS ANTERIORES de conformidad con el Art. 50 Fracción V y Art. 54 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, así como del artículo 11 y 16 del Presupuesto de egresos del estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2024, por el monto total de \$ 9,281.03 (Nueve mil Doscientos Ochenta y Un Pesos 03/100 M.N.), recurso derivado del remanentes del ejercicios anteriores.

Lo anterior, toda vez que es necesario contar con suficiencia presupuestal para cubrir pago por concepto de finiquito, por lo que se requiere Ampliar Automáticamente la partida 13102 PRIMA DE ANTIGÜEDAD por la cantidad de \$1,226.89 y 31301 SERVICIO DE AGUA POTABLE por la cantidad de \$8,054.14 dando Aviso por Ampliación Automática de la séptima modificación presupuestal del ejercicio 2024 de este Órgano Garante con recurso derivado del remanente de Ejercicios Anteriores.

Es información que requiere ser enviada una vez aprobada; al Poder Legislativo, a la Auditoría Superior y a la Secretaría de Hacienda, todos del Estado de Baja California. (SIC)

Se sometió a votación nominal la aprobación del Acuerdo de Pleno mediante el cual se aprueba la Séptima modificación presupuestal del ejercicio 2024 en modalidad aviso de ampliación automática al presupuesto del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California con remanente de recursos de ejercicios anteriores, con fundamento en los artículos 69, último párrafo, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-416**.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados se procede al siguiente punto del orden del día, presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo por el que se modifica el Calendario Anual de Labores para el Ejercicio Fiscal 2024 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

En este acto se le concedió el uso de la voz el Comisionado Presidente, Dr. José Francisco Gómez Mc Donough, quien expuso:

Con la venia de mis compañeros de pleno me permito poner a consideración del mismo la siguiente modificación al Acuerdo que a la letra dice:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL CALENDARIO ANUAL DE LABORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; fecha da el día de hoy 28 de mayo del año en curso.

Para lo cual si me lo permiten me voy directamente a la propuesta de modificación que versa sobre el viernes 31 de mayo por el 01 de junio el cual se celebra el Aniversario de creación del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Se sometió a votación nominal la aprobación del Acuerdo de Pleno por el que se modifica el Calendario Anual de Labores para el Ejercicio Fiscal 2024 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 69, último párrafo, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-417**.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados y una vez expuestos todos y cada uno de los asuntos enlistados, se procedió a enunciar el resumen de acuerdos aprobados por el Pleno.

Acto seguido y como último punto del orden del día que es la fecha y hora para la celebración de la próxima sesión misma que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el martes 04 de junio de 2024, a las 12:00 en la sede de este Instituto.

Previo al cierre, el Comisionado Presidente dio las palabras de agradecimiento a las personas que los acompañaron en el recinto designado para llevar a cabo la sesión.

Finalmente, el Comisionado Presidente **José Francisco Gómez Mc Donough** agradeció la presencia de quienes siguieron la transmisión de la **Vigésima Sesión Ordinaria de 2024** del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 13 horas con 00 minutos del 28 de mayo de 2024.



JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
Comisionado Presidente



LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
Comisionado



JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
Comisionado



JIMENA JIMÉNEZ MENA
Secretaria Ejecutiva

La presente Acta consta de 28 hojas, fue aprobada en la **Vigésima Primera Sesión Ordinaria de 2024** del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 04 de junio de 2024 y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.